

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220036400
AUTO #1351

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. HAGASELE saber al memorialista que no es viable acceder a lo solicitado, comoquiera que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos que su fin es el recaudo de unos dineros dejados de cancelar con base en acuerdo ya vigente. Si lo que pretende es modificar la forma de pago otros son los mecanismos que le brinda la ley para ello.

2. SUMAR a los autos los recibos allegados por el demandado a través del gestor judicial, lo que se tendría en cuenta, si a ello diere lugar, al momento de fallar y de efectuarse la liquidación de crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ